

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 035

Fecha Estado: 07/03/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220080000300	Divisorios	MARIA CECILIA SOTO MONTOYA	HEREDEROS DE BERNARDO ANDRES SOTO BETANCUR	Auto resuelve solicitud No reconoce personería, ordena expedir copias. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	06/03/2023		
05615310300220140027800	Verbal	PROVEEDORA LA CACHAQUERA LTDA	JORGE IVAN MARTINEZ SEPULVEDA	Auto que fija fecha Nueva fecha audiencia. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	06/03/2023		
05615310300220170012800	Verbal	HECTOR JAIME QUINCHIA ARANGO	OSCAR ALONSO BAYTER POSADA	Auto resuelve solicitud No tiene en cuenta notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	06/03/2023		
05615310300220170018400	Ejecutivo Singular	RIO EQUIPOS S.A.S.	MARTHA LUCIA LONDOÑO GUTIERREZ	Auto resuelve solicitud Previa certificación, se debe aportar arancel judicial. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	06/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220190004900	Ejecutivo Conexo	MARIA BELEN ZAPATA	AMADOR DE JESÚS GOMEZ ZAPATA	Auto resuelve solicitud No acepta notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	06/03/2023		
05615310300220220009500	Disolución, Nulidad y Liquidación de Sociedades	MARLON ANDRES ASPRILLA LOPEZ	GLORIA PATRICIA RUEDA RAMIREZ	Auto aprueba liquidación De costas. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	06/03/2023		
05615310300220220025700	Ejecutivo con Título Hipotecario	JAIME DE SAN FRANCISCO DE PAULA CASTAÑO ESCOBAR	HEREDEROS INDETERMINADOS	Auto requiere a comisionado. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	06/03/2023		
05615310300220230007200	Verbal	LIBARDO DE JESUS LOAIZA	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	06/03/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/03/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, seis de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2008 0003 00
Asunto	No reconoce personería

No se reconoce personería a la abogada María Heroína Vélez Villegas, para representar a Mateo Escobar Soto, ya que deberá allegarse poder que legitime a la apoderada para actuar en nombre del señor Mateo Escobar Soto. Para efectos de acreditar el otorgamiento del poder respectivo, se podrá presentar poder (a) bajo la reglamentación tradicional, prevista en el artículo 74, inciso 2, del C.G. del P., es decir, con presentación personal del poderdante ante autoridad competente, o (b) acatando lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, es decir, mediante mensaje de datos remitido por la poderdante desde su correo electrónico.

En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o “*pantallazo*”- remitido por la poderdante a la abogada desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente de la poderdante y la indicación de la dirección electrónica de la abogada coincidente con la inscrita en el SIRNA.

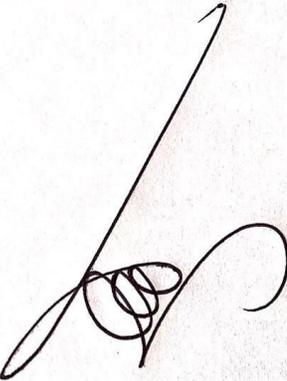
Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne

De otro la se ordena la expedición de las copias auténticas solicitadas, ya con la documentación aportada se acredita el parentesco del mencionado señor con la demandante.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized, starting with a long, thin vertical stroke that curves to the right and then forms a series of loops and curves.

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, seis de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2014 00278 00
Asunto	Reprograma Audiencia y Fija Nueva Fecha

En atención a que, para la fecha de celebración de la audiencia programada mediante auto de fecha 22 de agosto de 2022 (archivo 034 expediente electrónico), del trámite de la referencia se cruza con otra audiencia programada por esta judicatura para la misma fecha y hora, procede el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P., y siendo posible agotar en una sola audiencia el objeto de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, se reprograma y se cita para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, ibídem, para el día **30 DE MARZO DE 2023 A LAS 9:00 A.m.**, en la cual se agotarán todas las etapas previstas en los artículos indicados, incluyendo intento de conciliación, interrogatorios, fijación de litigio y practica de pruebas. (decretadas en el auto del 22 de agosto de 2022)

En lo posible, en la misma audiencia se escucharán los alegatos y se dictará sentencia. De no poderse continuar con la audiencia por alguna razón, se continuará al día siguiente o el día más próximo posible.

Se advierte a las partes e intervinientes que deberán concurrir personalmente en compañía de sus apoderados y que su inasistencia o la de sus apoderados les acarrearán las sanciones pecuniarias y procesales establecidas en los artículos 372 del Código General del Proceso, numerales 4 y 6 del Código General del Proceso. La audiencia se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se informa que las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. se realizarán virtualmente, por el siguiente link:

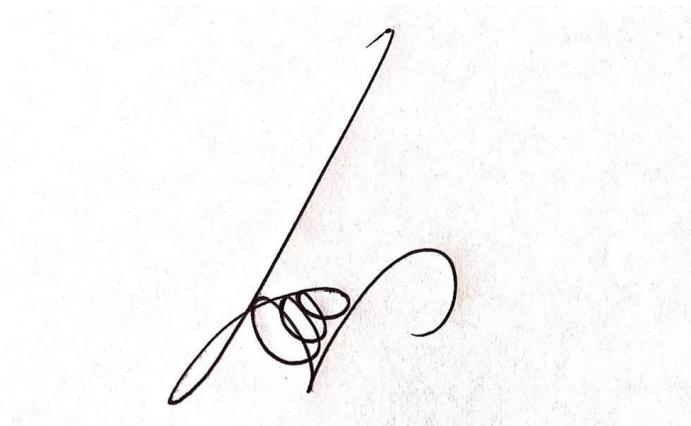
<https://call.lifefizecloud.com/15512737>

Será de responsabilidad de los apoderados de las partes gestionar el acceso de sus poderdantes e intervinientes al espacio virtual en el que se realizará la audiencia, para lo cual podrán, entre otras cosas, compartir el vínculo que se pone de presente.

En caso de tener alguna dificultad sólo en relación **únicamente** con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con el escribiente del despacho, señor Oscar Dediegos, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 323 333 8003, y **únicamente de lunes a viernes (excluyendo festivos), en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping upward stroke followed by several loops and a final flourish.

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, seis de marzo de dos mil veintitrés

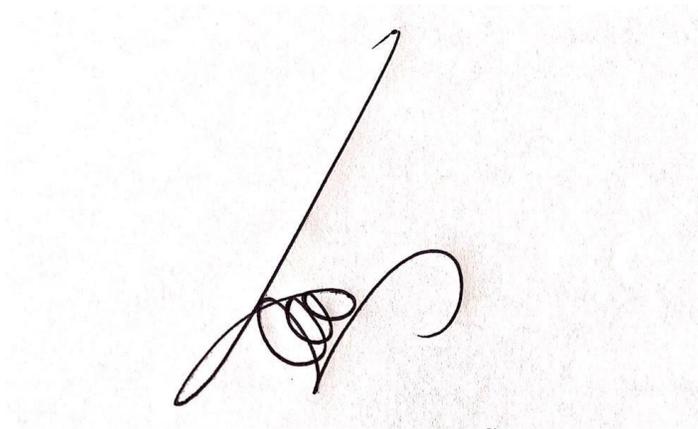
Radicado	05615 31 03 002 2017 00128 00
Asunto	No tiene en cuenta citación para notificación personal del demandado y deja constancia de demandado que falta por notificar

No se acepta la citación para notificación personal del demandado señor, OSCAR ALONSO BAYTER POSADA, por cuanto no se adjuntó copia cotejada y sellada de la comunicación, tal como lo dispone el artículo 291 de numeral 3, inciso 4 del Código General del Proceso.

Se deja constancia que falta por notificar el demandado señor, OSCAR ALONSO BAYTER POSADA.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light-colored, textured background. The signature is stylized, starting with a long, thin vertical stroke that curves to the right and then loops back down and left, ending in a small arrowhead pointing upwards.

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, seis de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2017 00160 00
Asunto	Designa nuevo apoderado de oficio

Teniendo en cuenta el registro de defunción de la abogada Glenia Antonia Cruz Ballesteros, obrante en el archivo 072, anteriormente designada para representar al señor ISIDRO ANTONIO RODRIGUEZ HERNANDEZ, en calidad de parte demandada del proceso de referencia, se proceda a reemplazar a la misma.

Por lo anterior, se designa como nueva apoderada de oficio a la abogada DIANA CECILIA LONDOÑO PATIÑO identificada con T. P. 1173342 del C. S. de la J., quien se localiza en la carrera 49 No 50-22 oficina 701, de la ciudad de Medellín, Antioquia, y correo electrónico dabogados@hotmail.com

Para el efecto, se recuerda a la designada apoderada que el artículo 154, incisos 1 y 2, del C. G. P., dispone lo siguiente

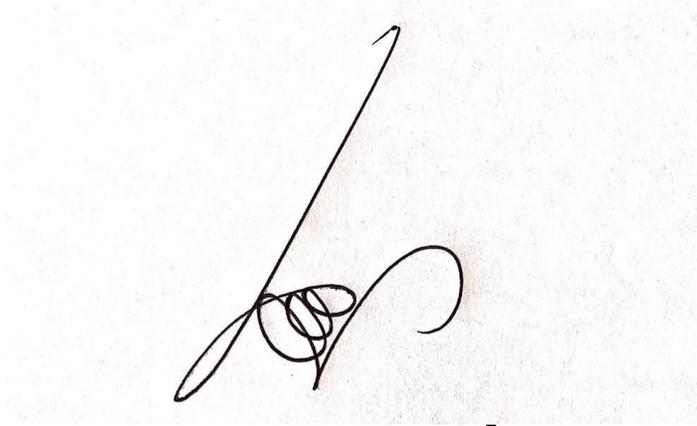
“En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta.”

*“El cargo de apoderado **será de forzoso desempeño** y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, **dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación**; si no lo hiciere, **incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**”*
(Subrayado y negrilla no originales).

Comuníquese la designación mediante mensaje dirigido al correo electrónico del abogado designado, con copia al amparado por pobre, adjuntándole copia de la presente providencia y vínculo electrónico de acceso al presente expediente.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized, starting with a long, thin vertical stroke that curves to the right and then forms a series of loops and curves.

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, seis de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2017 00184 00
Asunto	Responde solicitud

Previamente acceder a los solicitado por el apoderado de la entidad ejecutada archivo 026, se deberá aportar el respectivo arancel judicial.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, seis de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2019 00049 00
Asunto	Autoriza notificación por aviso de la demandada DORANEIDA CRUZ GOMEZ, no tiene en cuenta citación para notificación personal de la demandada MARIA LUZ GOMEZ ZAPATA, responde petición apoderado demandante y deja constancia de demandadas que faltan por notificar

Teniendo en cuenta que la demandada señora, DORANEIDA CRUZ GOMEZ, fue citada en debida forma para recibir notificación personal (archivos 052, páginas 4 y 8), se autoriza su notificación por aviso por la parte demandante, la cual deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

De otro lado, no se acepta la citación para notificación personal de la demandada señora MARIA LUZ GOMEZ ZAPATA, por cuanto no se adjuntó constancia de entrega de la comunicación, tal como lo dispone el artículo 291 de numeral 3, inciso 4 del Código General del Proceso.

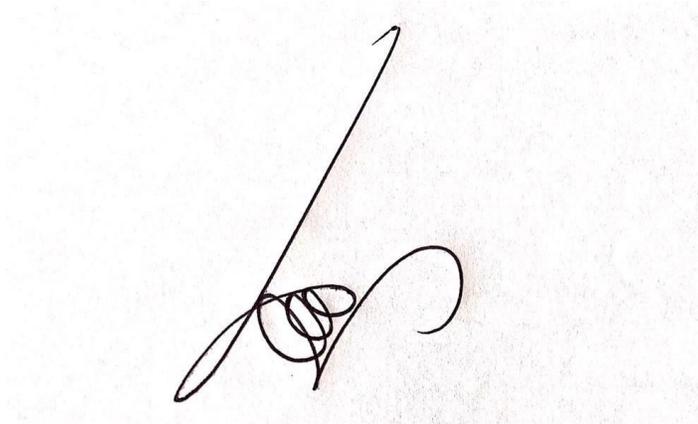
Asimismo, en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante (archivos 056 y 05), es de anotar que al citado apoderado ya se le suministró el acceso al expediente electrónico (archivo 017), no obstante, si tiene alguna dificultad para acceder al proceso, puede comunicarse con el escribiente del despacho, señor Walter Fernando Román Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes (excluyendo festivos), a través del teléfono celular 3113562295.**

Se deja constancia que faltan por notificar las demandadas señoras, DORANEIDA CRUZ GOMEZ y MARIA LUZ GOMEZ ZAPATA.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro,*

Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized, starting with a long, thin vertical stroke that curves to the right and then forms a series of loops and flourishes.

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, marzo seis de dos mil veintitrés.

Radicado	05615 31 03 002 2022 0095 00
Asunto	Liquidación De Costas.

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho audiencia del 16 de febrero del 2023. (Archivo 37)	\$440.000,00
Total	\$440.000,00

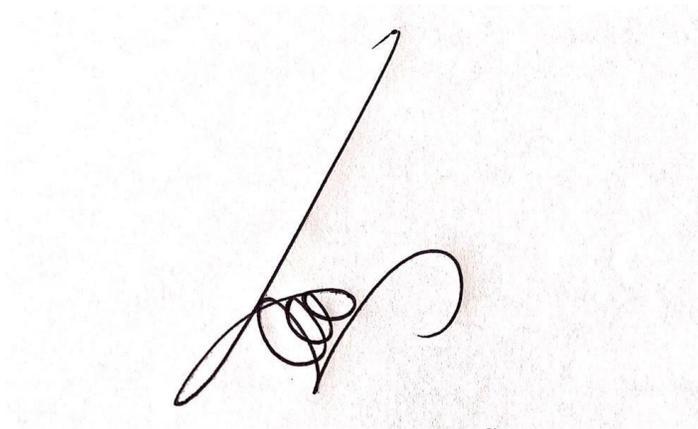
La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIA

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink on a light-colored, textured background. The signature is stylized, starting with a long, thin vertical stroke that curves to the right and then loops back down and left, ending in a small arrowhead pointing upwards.

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, seis de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00257 00
Asunto	Requiere a comisionado

En atención a lo manifestado por la parte demandante (archivo 040), se requiere al señor Alcalde Municipal de Rionegro, Antioquia, para que dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en auto del 24 de enero de 2023, a saber;

(...)

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, se ordena comisionar al señor ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula No. 020-61898 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia

Se advierte al comisionado que cuenta con facultades para nombrar secuestre, subcomisionar, fijar honorarios provisionales, señalar fecha y hora para la diligencia y allanar de ser necesario, y que el demandante en el presente proceso es la sociedad DEFENSA JURÍDICA NACIONAL - NIVEL CENTRAL S. A. S, quien estará en el deber de suministrar toda la información que sea necesaria para el desarrollo de la comisión encomendada, sin perjuicio de poderse solicitar acceso al expediente electrónico de la referencia mediante comunicación dirigida a este juzgado y al presente trámite al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las partes del proceso podrán nombrar de común acuerdo el secuestre, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, numeral 4, y 595, numeral 2, del C. G. del P. El comisionado deberá dar aplicación a los demás numerales del artículo 595 del C. G. del P., según sea el caso.

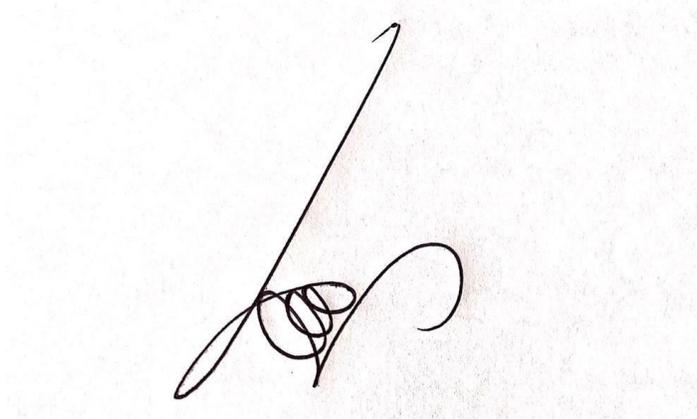
Comuníquese lo anterior al comisionado en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C. G. del P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, con copia la parte demandante para el control y seguimiento a que haya lugar..”

Es de anotar que la providencia fue comunicada vía correo electrónico el 31 de enero de 2023, tal como consta en archivo 036.

Comuníquese lo anterior al comisionado en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C. G. del P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, con copia la parte demandante para el control y seguimiento a que haya lugar.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping stroke that curves upwards and to the right, followed by several smaller, circular loops and a final flourish that extends to the right.

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, seis de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00072 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°.) Aclarará por qué indica que se trata de un proceso ordinario, si las normas que contemplaban dicho trámite y que se encontraban contenidas en el C.P.C. quedaron derogadas expresamente con la expedición de la Ley 1564 de 2012 o C.G.P.

2°.) Allegará avalúo catastral actualizado del bien en litis, conforme al artículo 26-3 del C.G.P.

3°.) Explicará si se inició el proceso de sucesión de la señora MARÍA EUGENIA CARDONA DE OSPINA, indicando quiénes son sus herederos determinados, acreditando dicha calidad con la documentación pertinente y las direcciones físicas y/o electrónicas para notificaciones de aquellos. En caso de desconocerse tal circunstancia deberá procederse tal como lo ordena el artículo 87 del C.G.P.

Debe tenerse presente que en el hecho quinto, se indica que el resto del predio de mayor extensión es poseído por los herederos de María Eugenia Cardona.

4°.) Organizará nuevamente la demanda, girando las páginas 15 y 57 que se encuentran invertidas, ya que se trata de una carga que le corresponde a la apoderada y no al Juzgado.

5°.) Allegará copia de la escritura pública No. 951 del 21/10/1944, otorgada en la Notaría Única de Rionegro, Antioquia, debidamente organizada y completa, y que permita a este Juzgado el análisis de la misma, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82-6 y 84-3 del C.G.P.

6°) Aclarará el hecho cuarto de la demanda, en el sentido de aclarar las razones por las cuales se indica que la posesión comenzó en el año de 1967, cuando a la vez se narra en el hecho primero que para el año de 1961, el demandante apenas contaba con meses de nacido.

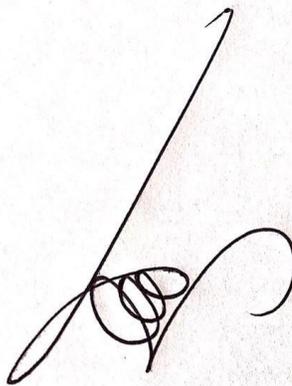
7°) Para la validez del levantamiento planimétrico, debe darse cumplimiento al artículo 226 del CGP.

8°) Indicará por qué parte de la documentación arrojada como por ejemplo facturas de impuesto predial, están a nombre de JUAN DE JESÚS OSPINA CARDONA.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping upward stroke followed by several loops and a final flourish.

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**